



# BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., 6 de junio de 2013

No. 016

---

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4, 1.4.5 y 1.4.10 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

## TABLA DE CONTENIDO

No.	Circular	Páginas
15	ASUNTO: ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO COMO ARTÍCULO 6.2.7. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A. RELACIONADO CON LAS GARANTÍAS EXIGIDAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.	2

**ASUNTO: ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO COMO ARTÍCULO 6.2.7. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A. RELACIONADO CON LAS GARANTÍAS EXIGIDAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.**

---

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4, 1.4.5 y 1.4.10 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica la adición de un nuevo artículo como artículo 6.2.7. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. relacionado con las garantías exigidas en caso de incumplimiento.

**Artículo Primero.** Adiciónese un nuevo artículo como artículo 6.2.7. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., el cual quedará así:

**“Artículo 6.2.7. Garantías Exigidas en caso de Incumplimiento.**

En caso de incumplimiento las Garantías Exigidas al Miembro Liquidador, sus Terceros o sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos serán aquellas que resulten de la suma de las Garantías exigidas de que trata el presente Capítulo y las Garantías constituidas en exceso por el Miembro Liquidador, sus Terceros o sus Miembros no Liquidadores y los Terceros en favor de la Cámara, las cuales estarán afectas al cumplimiento de las obligaciones asumidas frente a la CRCC S.A.”

**Artículo Segundo. Vigencia.** La presente modificación a la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., rige a partir del día siete (7) de junio de 2013.

(Original Firmado)  
**OSCAR LEIVA VILLAMIZAR**  
Gerente